



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2022 00087 00  
**DEMANDANTE** : **DAIRO ARDILA MÉNDEZ**  
**DEMANDADO** : **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL META**  
**M. DE CONTROL** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**T. DE PROVIDENCIA** : **SUSTANCIACION LEY 2080/2021**

---

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

**PRIMERO.** Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **diez (10) del mes de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: [j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO.** Exhortar a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia de la audiencia, que la misma será insertada en el Sistema Samai.

**TERCERO.** Reconózcase personería para actuar al abogado Jason Ferney Cerquera Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 86.073.902 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 195.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Departamento del Meta, en los términos y para los fines señalados en el poder remitido vía correo electrónico del 23 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.

**CUARTO.** Reconózcase personería para actuar a las abogadas Aidee Johanna Galindo Acero y Lina María Cordero Enríquez, identificadas con las cédulas de ciudadanía 52.863.417 expedida en Bogotá D.C. y 1.098.200.506 expedidas en Galán (Santander), y tarjetas profesionales 258.462 y 299.956 del Consejo Superior



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

de la Judicatura, en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines señalados la escritura pública que contiene el poder general y su sustitución que se anexan con la contestación de la demanda<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza